

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3508

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1898 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 96, de 6 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Antonio Sanguillén..... 11102

Resolución número 97, de 6 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Ambrosia Medina..... 11103

Resolución número 98, de 6 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Gwendolyn Ellis..... 11103

Resolución número 99, de 6 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Alejandro Torres..... 11104

Resolución número 100, de 7 de Abril de 1921, recibida a una solicitud del señor Juez 5º Municipal de este Distrito..... 11104

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gobierno..... 11104

SECRETARIA DE FOMENTO

LIBRO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 502, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de nombre de casa comercial, solicitada por el señor Teodoro A. Lamy..... 11104

Resolución número 503, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitada por el señor E. S. Hunter..... 11104

Certificado número 9 de registro de nombre de casa comercial..... 11104

Certificado número 763 de registro de marca de fábrica..... 11104

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1921..... 11105

Avisos Oficiales..... 11105-06

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 96

por la cual se le concede libertad condicional al reo Antonio Sanguillén.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Abril 6 de 1921.

Antonio Sanguillén, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 56 de 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Sanguillén la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 97

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Ambrosia Medina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

Ambrosia Medina, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 63 de fecha 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Ambrosia Medina la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenada; y como ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 10 días. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 98

por la cual se le concede libertad condicional a la reo John Gwendolyn Ellis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

Gwendolyn Ellis, jamaicana, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84

del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 57 de fecha 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Gwendolyn Ellis la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de presidio a que fue condenada; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 4 meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se le concede libertad condicional al reo Alejo Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

Alejo Torres, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 65 de fecha 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejo Torres, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 11 meses de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 3 meses y 20 días. Como se observa que el reo tiene un año de confinamiento, se señala el Distrito de Panamá como lugar en donde el reo en cuestión debe cumplir esa pena. El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 100

recada a una solicitud del señor Juez 5º Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 7 de Abril de 1921.

En oficio número 1200 del seis de los corrientes, solicita el señor Juez 5º Municipal del Distrito de Panamá que se exoneren a los señores Melchor Viejos Fernández y Heliodora María Conte, de la publicación de los edictos de que trata el artículo 100 del Código Civil, con motivo del matrimonio que contraerán próximamente ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tiene de ausentarse del país cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Presidente de República de Panamá.

A SU MAJESTAD EL REY DE DINAMARCA.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que en la fecha y ante la honorable Asamblea Nacional, previas las formalidades legales, he tomado posesión del cargo de Presidente de la República de Panamá.

Al llevar este hecho a conocimiento de Vuestra Majestad me es grato manifestar a Vuestra Majestad que en el desempeño de mis funciones uno de mis mejores propósitos será el de estrechar lo posible la cordial amistad que felicitamente existe entre nuestros Estados, por lo cual solicito la valiosa cooperación de Vuestra Majestad.

Son mis votos más sinceros por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad de la nación Dinamarquesa.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

PABLO AROSEMENA.

Dada en Panamá, Capital de la República, a 19 de Octubre de 1920.

EXCELENCIA:

He recibido la carta que Vuestra Excelencia ha tenido a bien escribirme el 19 de Octubre último para anunciarme la Su elección a la Magistratura de la República de Panamá. A la vez que ofrezco a Vuestra Excelencia mis felicitaciones más sinceras. Yo le ruego que esté personalmente de que por mi parte yo mismo no al deseo que Ella exprese de cultivar y extender las relaciones amistosas existentes entre los Reinos de Dinamarca y de Islandia y la República de Panamá. Aprovecho al mismo tiempo esta ocasión

para hacer llegar a Vuestra Excelencia la expresión de los votos que hago por la felicidad de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República, así como también la seguridad de Mi estimación y de Mi afección sinceras.

(Ido). CHRISTIAN R.

Refrendado: HERALD SCAVENIUS.

Copenhague, 21 de Febrero de 1921.

Su Excelencia el señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 502

por la cual se ordena hacer el registro de nombre de casa comercial solicitado por el señor Teodoro A. Lymaroung.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 502.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

El señor Teodoro A. Lymaroung, por medio de memorial de fecha 26 de Octubre de 1920, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, solicitando se le expidiera el registro del nombre de una casa comercial con que negocia en la plaza comercial de la ciudad de Colón, República de Panamá. El nombre consiste en la palabra CASINO, reservándose el derecho de usarla en toda forma y color y tamaño, en toda clase de letras, así como el derecho también de usarlo en cualquier sitio que lo estime conveniente, como también en las ventanas, vidrieras, aceras y letreros de su establecimiento, en los calendarios, tarjetas, recibos, cuentas, papel de facturas, papel de cartas, sobres, listas de precio, y en general todo lo que estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todos los requisitos indispensables que la ley exige,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el nombre de la casa comercial de que se ha hecho mérito, el cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el señor Teodoro Lymaroung, domiciliado en Colón, República de Panamá.

Regístrese y comuníquese.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 22 de 1921.

Bajo el número 9, se expidió hoy el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 503

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 503.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Con fecha 13 de Diciembre de 1920, el apoderado legal de la California Packing Corporation, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus preferentes para la manufactura y producción de frutas en conservas.

dsecadas y pasas (uvas secas); cuya marca consiste en la palabra distintiva ARGO, de la cual ha obtenido la propiedad dicha Compañía por traspaso hecho a su favor por los dueños primitivos señores «The J. K. Armsby Company», lo cual consta en los documentos adjuntos a la solicitud. Se aplica la marca por medio de etiquetas en que se muestra, impresas en los envases que contienen la mercancía o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la California Packing Corporation, de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 763, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 9

de registro de nombre de casa comercial.

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1921.—Caduca: 30 de Marzo de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 502 de esta misma fecha, la denominación de una casa comercial con que negocia en la plaza de la ciudad de Colón, República de Panamá, el establecimiento comercial del señor Teodoro Lymaroung. El nombre en cuestión consiste en la palabra CASINO, de la ciudad de Colón, República de Panamá.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Octubre de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3533 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Diciembre de 1920.

Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 763

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1921.—Caduca: 30 de Marzo de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

THE UNIVERSITY OF TORONTO.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 18 de los corrientes, entre las horas de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor «San Blas» de propiedad del Gobierno Nacional, surto en el puerto de Colón, donde puede ser inspeccionado por los interesados mediante permiso del Jefe del Resguardo de aquel puerto.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo, o en un cheque de Banco certificado.

Se oírán pujas y repujas, y el Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 106 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Abril de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y felgo para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado, o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para los edificios de maternidad, centros, asistencial y de leucemia, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca cepinasiamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales J.M.S., en las espaldas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y tronzo en una oreja; sacado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dafino y sin dueño que lo represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas,

Por el presente cita a las personas que se expresan a continuación para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que comience a publicarse este aviso, se presenten o manden pagar el impuesto de Inmuebles y Semovientes que adeudan al Tesoro Nacional

Transcurrido el término señalado se procederá ejecutivamente.

Amador For. vda. de

Amador García Arturo

Bustos Wenceslao

Chavarría J. del C.

Calviño Alfredo E.

Chan's José A.

García de Toranzo Sara

Gordillo Edgemia

García Micaela y Eva

García Fábrega Luis

González Ramón

Arjola Aristides

Fábrega Ricardo J.

Fábrega Rogelio

Fábrega Herederos de Oscar

Fábrega Herederos de Adolfo J.

Fábrega Pedro

Guillén Félix

Herrera Ismael

Hidalgo Eugenia

León Constantino de

Macías Jerónimo

Medina Elías

Monrey Sebastiana

Pinzón Francisco

Pinzón Polidoro

Pinzón Carlos

Pinzón Gregorio

Pinzón Adolfo

Pinilla Manuel S.

Peña Esmeralda

Pinel Hermanos

Pedroza Víctor R.

Hardo Emiliano

Rodríguez Milolades

Reyes del Barrio M.

Sanjur Carmen

Sánchez de Albeo Elisa

Vannucci Aquiles

Vega A. Gilberto

Zaballos Eustorgio

Almanza Caballero M.

Herrera Santiago

Reyes Guillermo

Santiago, Febrero 25 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GUILLERMO BATALLA.

15 vs.—14

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vázquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, mareado en la pupa del lado de montar con el siguiente hierro (JE). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vázquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá al avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bazo.

30 vs 15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su corral «Maney» hace más o menos ocho meses sin conocerse dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crea con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días

hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren y no se presentare ningún albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. Muñoz Jr.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs. 15

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1435.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachi-esplayada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (C.N.) y (E.A.), en la parte superior e interior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de Huasca, comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA

El Secretario,

J. Guillén

30 vs.—24